

ANÁLISIS DE LA FORMACIÓN DE JURISTAS EN EL SIGLO XX EN MÉXICO

JUAN FRANCISCO CORTÉS CORONADO*

Resumen

Las Universidades como principales centros de formación de juristas tienen la obligación de revisar de manera permanente su quehacer educativo estableciendo a través del currículum las guías de formación de los educandos buscando la preparación tanto científica como tecnológica de sus educandos, pero también su formación humanista.

Summary

Universities as key legal training centers are required to permanently revise their educational work setting across the curriculum guides training of students seeking both scientific and technological preparation of their students, but also the humanistic formation.

Introducción

El final del siglo XX tiene valor como referencia histórica, pero fundamentalmente debe servir de base para reflexionar sobre la actividad actual del hombre, así como para proyectar planes que a lo largo del tiempo lleven al logro de objetivos concretos en plazos de corto, mediano y largo plazo.

Hablar de las perspectivas de la formación de juristas en el siglo XXI en México, implica la realización de diversas reflexiones sobre tópicos que están interrelacionados como son: (I) ¿Qué se entiende por “Derecho”? y ¿Cuáles son sus perspectivas de su evolución en el siglo próximo?; (II) Revisar la función del jurista y los retos que previsiblemente habrá de enfrentar y deberá resolver en su ejercicio profesional en el siglo XXI; y, (III) Reflexionar en torno a la función de las Universidad como vehículos de

* Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle (México) y Miembro del Consejo Local Editorial de la Revista Académica de la Facultad de Derecho.

formación de juristas, y las perspectivas sobre los métodos pedagógicos e instrumentos didácticos que se habrán de utilizar para cumplir ese fin, siendo elemento fundamental la visión de perfil de sus egresados, como los planes y programas de estudio que se habrán de aplicar como elementos fundamentales para acercar a los educandos a dicho perfil.

Las características del presente trabajo no pueden ni pretenden ser un estudio profundo, ni siquiera una reflexión exhaustiva de los temas señalados que guardan relación concomitante, pretende cuando menos abrir la línea de reflexión en este sentido, para lo cual se propone el desarrollo de este trabajo en los siguientes temas:

- I. ¿Qué se entiende por “*Derecho*”? y ¿Cuáles son sus perspectivas de su evolución en el siglo próximo?
- II. Revisión de la función del profesionista del “*Derecho*” y los retos que previsiblemente habrá de enfrentar y deberá resolver en su ejercicio profesional en el siglo XXI.
- III. La Universidad como vehículo de formación de juristas, y las perspectivas sobre los métodos pedagógicos e instrumentos didácticos que han de utilizar para cumplir ese fin.
- IV. Modelos actuales de formación de juristas en México.

I. ¿Qué se entiende por “*Derecho*”? y ¿Cuáles son sus perspectivas de su evolución en el siglo próximo?

Una constante de toda sociedad es su estructura jurídica entendida como todos aquellos supuestos de conducta externa para el hombre que tienen como finalidad organizar a la propia sociedad, facilitar la correcta convivencia pacífica de los entes que la forman y propiciar el desarrollo de todos sus individuos, mediante el desenvolvimiento de todas las estructuras de la organización, permitiendo que todos ellos (entes y personas), y toda la sociedad en su conjunto alcancen nuevos estadios de bienestar (eficacia de la norma, o finalidad del “*Derecho*”).

En este sentido el “*Derecho*” es un hecho social y un elemento propio del “*cultivo social*” o sea de la “*Cultura*” de cada sociedad, se genera para ésta, se desarrolla con ésta, y sólo tiene utilidad en cuanto existe sociedad; por lo mismo se encuentra presente y es inherente en toda co-

munidad organizada, siendo también por ello un elemento que expresa su grado de civilización.

Las normas jurídicas (el “*Derecho*”) son producto del pensamiento humano, una “*entelequia*” que postula supuestos de comportamiento de los entes y las personas para su convivir cotidiano dentro de una sociedad, útiles en la medida que su acatamiento permite que se cumplan las finalidades para las cuales fueron generadas —la correcta convivencia social—, tienen como fundamentos la realidad de las circunstancias históricas en que vive y en las que se desenvuelve esa sociedad y en la Ética. Del primero obtiene el fundamento real y del segundo el fundamento moral.

El fundamento real del “*Derecho*” es la propia sociedad, la cual se ve influida tanto por sus entornos físicos y naturales, como también por otros elementos nacidos de la propia sociedad como son los políticos, económicos, socioculturales, su propio devenir histórico, etc.; como también por el grado de desarrollo alcanzado como civilización, lo cual implica entre otros la forma como los conocimientos científicos y tecnológicos son asimilados e incorporados a la sociedad provocando modificaciones en su estructura, organización y estado de bienestar para sus individuos.

Otro elemento que influye con mayor fuerza cada vez respecto del que ejercía hace algunos años es el de las comunicaciones, el grado de desarrollo de las comunicaciones en las sociedades provoca por un lado una mayor y más fluida interacción entre sus entes y personas, como también derivado de la propia comunicación, existe un mayor grado de información y con ello se generan rápidos avances en el cambio de comportamiento de toda la sociedad en su conjunto.

Todos estos elementos considerando su propia dinámica generan efectos en la sociedad, y por lo mismo son objeto y fundamento real del “*Derecho*”.

De la Ética el “*Derecho*” toma las concepciones de los valores (Justicia, Equidad, Libertad, Bienestar, Dignidad Humana, etc.) que darán sustento a las normas, estableciendo con ellos posturas “*Axiológicas*” que intrínsecamente se encuentran presentes en esos supuestos de conducta establecidos. San Agustín al respecto apuntaba: “*No me parece que pueda manifestarse como derecho una ley que no sea justa...*”,¹ con lo que en este sentido se puede hablar de la “*noción moral del Derecho*”² concibiendo al “*Derecho*” como parte integrante de la dimensión moral del hombre.

¹ San Agustín. “*De libero arbitrio*”, I, 15, 11, en Villoro Toranzo, Miguel. “*Teoría General del Derecho*”, Porrúa, México, 1989, p. 55.

² Villoro Toranzo, Miguel, *op. cit.*, p. 21.

A través del razonamiento se logra el conocimiento e identificación de los valores éticos y se establecen posturas “*Axiológicas*”, las cuales son elevadas a la categoría de “*Axiomas*” (jurídicos).

El proceso creativo de la norma se logra a la vez con el uso de la “*Razón*” y de la “*Lógica*”, así como también a través de éstas se generan la estructura de los cuerpos normativos, la correcta interrelación entre los diversos postulados jurídicos y los fines que persiguen; también mediante los procesos del pensamiento se generan las construcciones y paradigmas que formarán la estructura jurídica, marco regulador de conductas de los individuos en esa sociedad, propiciando con ello un “*Orden Racional*” para esa sociedad, que es a su vez aspiración natural de toda persona y por ende de toda sociedad, con lo cual el “*Derecho*” adquiere su “*valor intrínseco*”, por ser un “orden racional” y estar sujeto a valores éticos reconocidos.

La respetabilidad (“*Valor reconocible*”) y acatamiento del “*Derecho*” depende substancialmente de que las formulaciones dispositivas sean compatibles con las concepciones morales, de la “*estimativa axiológica*” y de la forma de pensamiento lógico que se compartan en esa sociedad en las que se han de aplicar las normas. Esto es, que sea conforme al “*sentimiento moral del pueblo*”, que los postulados sean acordes con la idiosincrasia de los sujetos a los que habrá de regir.

Asimismo, la respetabilidad y acatamiento del “*Derecho*”, supone que los individuos a los que ha de regir, descubran en éste una “*razón utilitaria*”, o de beneficio para sí mismos, con su cumplimiento, lo que podemos denominar “*factor psicológico*” y “*moral*” de la persona, y que en conjunto con los demás integrantes de esa sociedad, generan a su vez una “*conciencia colectiva de acatamiento al Derecho*”. Por último depende la respetabilidad y acatamiento de dichos postulados, el que efectivamente permitan el cumplimiento de los objetivos de su creación, propiciar un “*orden racional para la convivencia humana*”.

Otros elementos que inciden en el concepto de “*Derecho*”, son la razón de estabilidad y firmeza de las respuestas que propone como fórmula de la convivencia social. La estabilidad del juego social depende en parte de la “*seguridad jurídica*” y de la “*certeza jurídica*”, esto es, de la perseverancia, permanencia e inamovilidad con la que se den en forma reiterada las mismas soluciones jurídicas cuando se presenta identidad de hechos en esa sociedad. “*Mal derecho es aquel que cambia continuamente...*”,³ de ahí que los supuestos normativos deban tender a ser estables en el tiempo, para que la sociedad los perciba como elemento para fundar su actuación cotidiana.

³ *Ídem*, p. 52.

Por otro lado, formalmente la obligatoriedad del “*Derecho*” radica en la licitud de su proceso de creación, la suficiencia y claridad con que estatuya postulados de conducta abstractos y generalizables, aplicables a todos los entes y personas de esa sociedad. En tanto que su cumplimiento dependerá de que exista en dicha sociedad los mecanismos, sistemas, instituciones y personas con la capacidad y la fuerza necesarias para que puedan ejercer coerción efectiva sobre los entes y personas impeliendo el acatamiento de la norma, siendo necesario también que todos ellos (sistemas, instituciones y personas) sean además reconocidos como legítimos por todos esos entes y personas de esa sociedad.

Eficiencia, Valor intrínseco, Respetabilidad, Certeza y Obligatoriedad, son elementos que le dan “*Validez*” a la norma jurídica. Ralf Dreiner⁴ señala que la “*Validez*” de las normas puede ser entendida en un triple sentido: *sociológico, jurídico y ético*. Así, una norma jurídica vale socialmente cuando o bien es obedecida o su desobediencia sancionada (y por tanto en los destinatarios existe psíquicamente la correspondiente disposición a obedecer la norma o a aplicar sanciones); vale jurídicamente cuando ha sido promulgada por un órgano competente de acuerdo con la forma prescrita (y desde el punto de vista de su contenido no viola un derecho positivo de orden superior); vale moralmente cuando puede ser considerada éticamente justificada.

Si tales condiciones requieren la existencia de las normas, el “*Derecho*” como hecho social, producto del pensamiento humano, elemento de la cultura del pueblo, muestra de grado de civilización alcanzado y generado por el propio quehacer social; es también factor que impulsa el propio cambio social y cultural de la sociedad y por lo mismo es coadyuvante de la evolución de la civilización, generando con ello nuevas realidades históricas, lo que obliga como respuesta social, a la revisión constante de los postulados normativos, para que prevalezcan en la medida que sigan siendo útiles y aceptados, o se transformen en la medida que es necesario para preservar el “*orden social*”.

Ante tales elementos que confluyen en la definición y conceptualización del “*Derecho*”, una acepción aceptable de su significado es la que propone Villoro Toranzo cuando apunta que el “*Derecho*” es: “***Una realidad compleja que no se debe distorsionar contemplando únicamente alguna de sus facetas... una realidad compleja que sólo será accesible por medio de una experiencia integral***”.⁵

⁴ Dreiner, Ralf. “*Derecho y Moral*”, en Garsón Valdez, Ernesto. “*Derecho y Filosofía*”, Distribuciones Fontamara, S.A., México, 1988, 2ª edición, p. 88.

⁵ Villoro Toranzo, Miguel, *op. cit.*, p. 29.

El “*Derecho*” como creación cultural del hombre para permitir su convivencia social, evoluciona entonces conforme el propio hombre evoluciona y tendrá que transformarse en la medida que la sociedad se transforma, a efecto de continuar siendo pertinente solución a los problemas que la convivencia social ante la realidad histórico-política y social que se presenta.

Ahora bien, en cuanto a las perspectivas del desarrollo del “*Derecho*”, si consideramos que las tendencias en política, economía y comunicación tienden a la globalización y ha permitir que sea más cercana la interrelación entre unos estados con otros y entre individuos de diversos estados, y observamos el desarrollo de nuevas formas de agrupación social como son las denominadas “*Empresas Corporativas Internacionales*”, con gran poderío económico y político con influencia determinante sobre las economías de los países, todo ello parece apuntar al desarrollo de la sociedad mundial hacia formas de organización globalizantes, posiblemente a través de bloques en los que exista comunidad de intereses asegurados entre los diversos estados al interior del bloque y con contactos definidos y estables respecto de los otros países ajenos al bloque.

Bajo este concepto, las ideas de “*Estado Soberano*”, heredadas del siglo XIX pasarán a tener menor importancia, o tenderán a redefinirse y con ello habrán de generarse nuevas formas jurídicas en las que a partir de convenios entre estados, influidas en forma decisiva por los intereses de las grandes empresas multinacionales, generarán el establecimiento de reglas comunes entre dichos estados y para propiciar las relaciones entre los entes y personas de los estados entre sí, en los que se procure la tolerancia y convivencia de la diversidad de formas de pensar y de hacer.

Por otro lado, debe reconocerse y ponderar el valor del factor histórico en las estructuras organizativas de los Estados y de los pueblos, así como las diversidades culturales y de estadios de desarrollo entre las diferentes regiones habitadas del planeta, como al interior de los propios Estados, y las desigualdades generadas en la producción y distribución de la riqueza que en los últimos quince años se han acrecentado entre naciones y se observan como polos opuestos entre individuos participantes de economías primarias con sociedades colectivas, frente a individuos participantes de economías terciarias en sociedades individualistas, diferencias que en la medida que se agrandan —lo que es previsible— serán propulsores de grandes disturbios sociales en diversas regiones y al interior de cada país, si en lo político y económico no se encuentran soluciones que hagan sustentable un desarrollo más armónico y homogéneo que permita la convivencia tanto de unos como de otros.

Las normas jurídicas ante la imperante realidad tenderán a modificarse y adecuarse en la medida que lo requiere la sociedad para seguir siendo elemento de organización social; de tal forma, el jurista para el siglo XXI, deberá como primer requisito comprender al “*Derecho*”, ser capaz de interpretarlo y poseer las habilidades y capacidades suficientes para desarrollarlo en las diversas situaciones que presenta la vida cotidiana.

Si la misión y función del jurista es la de ser el medio o conducto a través del cual los demás entes sociales e individuos accedan al ejercicio y práctica adecuada del “*Derecho*”. Entonces, para este profesionista su primera y permanente obligación será la de comprender al “*Derecho*” en su “*compleja realidad*”, estudiarlo y analizarlo bajo diversas y variadas ópticas, para entender su estructura, valor, objetivo y funcionamiento, a fin de poder realizar su adecuada interpretación, definiendo el sentido de la norma ante el caso específico, y con base en ello, apoyar su correcta implementación y aplicación en la realidad histórica que se le presenta.

Villoro Toranzo⁶ señala que el estudio del derecho actualmente en las escuelas y facultades en los confines de los sistemas continentales (en referencia al continente europeo — Alemania, España, Francia, Italia, etc., con mayor influencia Romano - Canónica — a diferencia de las islas británicas donde opera el sistema anglosajón), y dentro de los cuales se inscribe el sistema jurídico mexicano, como todos los demás latinoamericanos, se realiza el estudio por “*Ramas Jurídicas*” (civil, mercantil, penal, administrativo, etc.), atendiendo a que existe un sistema de derecho codificado, lo cual permite un nivel de abstracción mediante agrupamiento, seleccionando de todo el conjunto de normas jurídicas del sistema de derecho positivo, aquellas que responden al criterio de una “*Rama del Derecho*” (óptica del “*Derecho*”), elaborando a partir de éstas los conceptos jurídicos fundamentales de cada rama de la ciencia, lo que lleva a la elaboración de diversas “*Teorías Generales del Derecho*”, que a su vez generan especialización y profundización en cada una de ellas, y de cuyo conocimiento y dominio dependerá que el jurista pueda desempeñarse válidamente y con eficacia en esa o esas ramas del “*Derecho*” en su actividad práctica. Este tipo de esquema presenta problemas cuando el jurista tiene que realizar su práctica profesional en alguna otra “*Rama del Derecho*” diferente, porque los paradigmas entre las “*Ramas de la Ciencia*”, pueden ser diferentes, incluso opuestos entre unas y otras, lo cual obliga al jurista a conocer profundamente una “*Rama del Derecho*”, si pretende ejercerla con éxito.

Los estudios en el sistema anglosajón por oposición a los estudios de los sistemas continentales (al cual pertenece EUA, Canadá y otros países que fueron colonias británicas o protectorados de EUA), por tener ese “*De-*

⁶ Villoro Toranzo, Miguel, *op. cit.*, p. 80.

recho” una base en la “*costumbre*” del pueblo, más que en la codificación de leyes, su estudio se realiza a través de “Casos” (asuntos resueltos por los jueces que señalan “precedente”, por ser la interpretación del juez respecto del sentir del “*pueblo*” sobre la forma de resolver con “*justicia*” ese caso), lo cual implica otra visión diferente del “*Derecho*”, y por consecuencia la elaboración de paradigmas diferentes, en los que el concepto “*Rama del Derecho*” no tiene significado o no lo tiene con la importancia que en los sistemas continentales.

En consecuencia el entender la “*Compleja Realidad Jurídica*” en un Estado, no implica que con ello se puede conocer o tener las bases para conocer la “*realidad jurídica*” de otro estado, porque los derechos positivos de ambos responden tanto a un devenir histórico diferente dentro del cual también interviene la forma como históricamente se han generado los paradigmas jurídicos en esa sociedad, y el diverso estado cultural de cada pueblo.

II. Revisión de la función del profesionista del “*Derecho*” y los retos que previsiblemente habrá de enfrentar y deberá resolver en su ejercicio profesional en el siglo XXI

El jurista surge como una respuesta a una necesidad social, en la medida que las sociedades se hicieron más complicadas, se hizo necesario la generación de mejores y mayor número de leyes, y con ello como consecuencia el que diversas personas encontraran por vocación o por conveniencia una ubicación dentro de dicha sociedad brindando sus conocimientos sobre las leyes existentes, para crear nuevos cuerpos normativos, para aplicarlas o bien para defender los derechos o intereses de sujetos en conflictos jurídicos.

Haciendo una recapitulación histórica del jurista, podemos observar que en la antigua Grecia, originalmente no existían profesionales del “*Derecho*”, cada persona por sí misma podía ser llamada ante el areópago y ante él expresaba su propia defensa; más adelante se señala a Pericles como el primer abogado profesional, y a Solón como el primero que reglamenta esta profesión atribuyéndole un carácter religioso.⁷

En Roma en su primera etapa de la Ley —periodo de los reyes— sólo los “*Paterfamilia*” conocían el “*Derecho*”, que era una parte de sus activida-

⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. “*Diccionario Jurídico Mexicano*”, Porrúa, México, 1986, T.I., p. 24.

des religiosas, y sólo ellos podían ser sujetos del “*Derecho*”. Más tarde con el advenimiento de la República, se inicia el desarrollo de la asesoría legal de carácter gratuito, y la representación legal ante tribunales sólo podía realizarse por persona registrada en el “*Foro*”, siempre y cuando acreditara no menos de diecisiete años de edad y cinco años de práctica profesional con algún otro “*Advocati*”. Los nombres de los “*Advocati*” autorizados para el ejercicio en el Foro eran anotados en una tabla en orden cronológico a su admisión. Estos “*Advocati*” o “*Causidici*” no podía cobrar honorarios, pero sí recibir “*Donativos*” por su labor. Para la época del Imperio, el desarrollo profesional es una realidad como actividad remunerada, sólo personal capacitado podía ser nombrado “*Pontífice*” y “*Magistrado*”, y por “*Cédula Imperial*”, algunos profesionistas connotados recibían la facultad como “*Jurisconsultos*”, cuya opinión jurídica respecto de los asuntos consultados, tenía fuerza de Ley.⁸

Durante la edad media la Iglesia Católica se convierte en la heredera de la tradición jurídica romana la cual preserva e incluye en su propia legislación, y a través de la labor en los monasterios por medio de los “*copistas*” es como las disposiciones legislativas romanas que actualmente conocemos como el “*Digesto*”, las “*Institutas de Justiniano*” y otros elementos del llamado “*Corpus Juris Civilis*”, fueron preservadas y han llegado hasta nuestros días. Asimismo, durante esa época, los conceptos normativos y formas de convivencia de los pueblos invasores se fusionan con la tradición jurídica romana, dando origen a los diferentes “*Derechos*” entre los pueblos europeos, cuyas instituciones siglos después pasarán a formar parte de las instituciones jurídicas de los pueblos americanos y de otros pueblos en todo el mundo.

Durante la edad media, con la fundación de las universidades, una de las primeras materias que alcanza la categoría y estudios sistemáticos especiales es el “*Derecho*”, a través del estudio de los textos del Derecho Romano y del Derecho Canónico. Las personas formadas en esas universidades al paso del tiempo serán las generadoras de los cuerpos legales aplicables en cada ciudad y estado, también serán los “*Jurisconsultos*”, los “*Advocati*” y de los “*Magistrados*” y “*Jueces*” a quienes corresponderá la aplicación de las normas.

Existe una nutrida bibliografía en torno al tema de la evolución de los juristas en el campo de la asesoría legal (“*Patronus*” y “*Advocatus*”) y de los defensores en causas criminales, sin que sea objeto de este estudio hacer su enumeración; sin embargo, sólo señalaremos que el campo de desarrollo del jurista desde las épocas más antiguas hasta nuestros días, tradicionalmente se ha ubicado en tres áreas fundamentales:

⁸ Pallares, Eduardo. “*Diccionario de Derecho Procesal*”, Porrúa, México, 1986, 15° edición, p. 13.

- a) En las estructuras del poder y muy cerca de los gobernantes o como gobernantes directamente, correspondiéndoles a estos profesionales la elaboración de las normas de derecho escrito, participando activamente tanto en la formulación de los postulados normativos, como en los órganos de gobierno encargados de expedirlos (legisladores) y en los órganos de gobierno encargados de generar su aplicación (burócratas);
- b) En la parte de la judicatura, entendida como las organizaciones judiciales encargadas de resolver controversias derivadas de conflictos jurídicos respecto de la aplicación de las normas (Magistrados y Jueces); y,
- c) En la parte de la asesoría profesional para los entes públicos, privados y las personas ejerciendo como consultores, asesores, patronos, abogados, etc., brindando un servicio profesional al público en general para resolver casos judiciales y extrajudiciales que les son planteados de contenido jurídico.

Estos tres campos fundamentales del desarrollo de los juristas, conllevan en sí tres tipos de “*experiencias jurídicas*” distintas, para las cuales deben estar capacitados. La “***experiencia legislativa***” por un lado obliga a una toma de conciencia de que el Derecho Positivo es: “*un mediador entre, por una parte, las exigencias racionales y de justicia y, por la otra, los requerimientos de la realidad histórica de un determinado ámbito social... La realidad histórica es el detonador de la experiencia jurídica. La experiencia jurídica es una reacción esencialmente humana, dirigida por el sentido de la justicia y, después vivida por la persona integral, explicitada en razones. El acto imperativo de la voluntad, que declara obligatoria la solución, vendrá después*”.⁹ En este sentido el legislador decide la especie de conducta social “*justa*” que deben adoptar los miembros del grupo para afrontar los retos que le presenta su realidad histórica.

La “***experiencia jurídica***” desde el punto de vista del juzgador es diferente de la del legislador, por ser más particular. Le incumbe la aplicación a los casos concretos de las normas generales del Derecho Positivo. Bajo la perspectiva del juzgador, deberá —siguiendo el pensamiento de Radbruch— “*Encontrar la interpretación objetiva del Derecho Positivo, es decir, el sentido incorporado a la norma jurídica misma, no el sentido subjetivo, o sea el pensamiento de las personas que intervinieron en su creación, lo que obliga al juzgador a conocer y entender las leyes mejor que las mismas personas que intervinieron en su creación, a sacar de las normas más de lo que estas personas pusieron conscientemente en ella al*

⁹ Villoro Toranzo, Miguel, *op. cit.*, p. 66.

redactarlas y aprobarlas".¹⁰ Por tanto, su labor implica llegar a una conclusión en cada caso, con base en una clara intuición intelectual, en la que no hay componentes fortuitos, no hay factores al azar, en la que no intervenga ningún componente ajeno a la razón, generando la "*sentencia*" como una estructura unitaria de sentido. El juzgador ante el problema de justicia que está obligado a resolver encontrando la solución "*justa*", para ello analizará el problema, tomará del catálogo de principios que establece el Derecho Positivo las directrices más aptas para aplicar la justicia al caso, determinará intelectivamente las premisas aptas y correctas que interrelacionan al Derecho Positivo con el caso específico, y emitirá su juicio valorativo sobre el caso, definiendo los derechos y obligaciones de las partes en conflicto y determinado para éstas las consecuencias de unas y otras. De esta forma la "*experiencia jurídica*" del juzgador, es una experiencia integral jurídica para lo cual requiere una preparación adecuada.

Por último, la "*experiencia jurídica*" del abogado postulante, coincide con la del juzgador en la preocupación por unir los principios generales de justicia implícitos en el Derecho Positivo con el caso particular, pero vive con mayor intensidad la dimensión de justicia por lo que se refiere a los intereses de la parte que patrocina, lo cual le obliga a explorar nuevos derroteros para defender el caso de su cliente, encontrar nuevos significados que podrían ser extraídos de los principios conocidos, así como nuevas interpretaciones a los postulados emanados del Derecho Positivo, como también respecto de los hechos y actos que son la causa del conflicto, abriendo con ello nuevas rutas de interpretación del "*Derecho*", argumentos que en su momento el juzgador analizará y determinará su validez sancionándolos a través de la formulación de su resolución. Ello implica en consecuencia una preparación del jurista no sólo hacia la interpretación general de la norma, sino preparación hacia el desarrollo de la creatividad interpretativa de las normas frente al caso que pretende defender.

En forma concomitante con estas tres grandes áreas de desarrollo del profesional del Derecho y muy ligados a éstas, cave mencionar otro campo, el de la investigación tanto científica (metodológica) como del pensamiento *filosófico-jurídico*, lo que influye directamente en la formación de generaciones de profesionales del "*Derecho*" en las Escuelas y Facultades.

En efecto, la investigación científica del "*Derecho*" realizada por juristas en su visión como investigadores, a partir de su labor y experiencia empírica en las áreas legislativo- burocráticas, judiciales y de asesoría, o directamente en la investigación jurídica con una visión globalizante que

¹⁰ Radbruch, Gustav. "*Introducción a la Filosofía del Derecho*", traducción de Wenceslao Roces, Fondo de Cultura Económica, México, 1965, 3° edición, pp. 9 y ss.

ordene racionalmente todos los aspectos que presenta el fenómeno jurídico, fundamentalmente a partir del siglo XIX hasta nuestros días, ha permitido la consolidación del “*Derecho*” como ciencia, generando los modelos, estructura, metodologías y teorías que le dan sustento, las cuales dadas a conocer a través de la literatura jurídica y muy especialmente a través de la cátedra, han perneado a través del tiempo en la formación de los juristas con visiones más o menos consistentes, atendiendo al pensamiento de la “*escuela*” de la cual proceden, lo que ha sido base para la generación de las disposiciones jurídicas que actualmente dan soporte al “*orden social*”, en las cuales se perciben tanto la herencia *histórico-jurídica* de esa sociedad, como el pensamiento *filosófico-jurídico* de la “*escuela*” en la cual fueron forjados los creadores como los instrumentadores de esas normas.

En una prospectiva hacia futuro, los campos de acción de los profesionales del “*Derecho*”, no tendrán variación substancial, seguirán ubicándose en cinco campos fundamentales:

- a) **El trabajo legislativo y burocrático**, esto es, en la generación de las disposiciones jurídicas aplicables y en la aplicación administrativa de las mismas;
- b) **En el campo de la judicatura**, mientras el “*Derecho*” siga siendo creación del hombre con las características señaladas anteriormente, requerirá ser interpretado y aplicado por los propios hombres, por ello seguirá existiendo la actividad profesional, si se quiere, cada vez más especializada por parte de personas que ejerzan los cargos de “*Magistrados*” y “*Jueces*”, pero en esencia la misma actividad;
- c) **En el campo del desarrollo personal independiente**, como asesor, consultor, patrono, abogado, participando con sus conocimientos en el diseño de acuerdos entre sujetos, en aplicación de conceptos legales en la solución de problemas de convivencia, en la labor ante las autoridades con el patrocinio o la representación de los clientes para la defensa de sus derechos, etc.;
- d) **En la investigación jurídica**, a través del desarrollo de las metodologías actuales o nuevas que permitan la generación de leyes con mayor y mejor aplicación de los valores consagrados; en la reformulación de las formas de convivencia social acordes a las necesidades presentes; y en la generación de metodologías para la creación de leyes; todo ello con la finalidad de propiciar un “*orden social racional*”, acorde la problemática histórica que se presente, así como en la generación de metodologías de resolución de conflictos jurídicos para esas sociedades; y,

- e) Por último, pero no por ello menos importante, **en el campo de la docencia jurídica** en donde los estudiantes adquirirán mediante su formación en las escuelas y facultades, los conocimientos, destrezas, habilidades y capacidades para que puedan desarrollarse en cualquiera de las áreas antes señaladas.

Debemos mencionar que atendiendo a la situación actual de la sociedad mexicana, por su conformación y estado de desarrollo, también se observan campos de desarrollo de los juristas en forma “*Dependiente*” que desarrollan su labor como trabajadores al servicio de empresas e instituciones privadas; como también otros campos de desarrollo de la labor profesional se observan como auxiliares de la administración de la justicia en el campo de la prevención, investigación, persecución y aplicación de sanciones a quienes transgreden las normas jurídicas penales, y en el campo del auxilio y asesoría jurídica para generar certeza de los actos realizados por sujetos y entidades a través de las figuras de Notarios y Corredores Públicos.

Ahora bien, si los campos de desarrollo del jurista permanecerán en el futuro próximo, la misión de los profesionistas del Derecho en la sociedad mexicana seguirá siendo igualmente importante y trascendente, desde cualquiera de los diversos ámbitos de su labor, toda vez que deberán propiciar el cumplimiento de las normas dadas, al paso que propulsar la adecuación de los marcos normativos a efecto de que respondan a la cambiante sociedad, generando los esquemas de organización y de convivencia que permitan, salvaguardando los valores sociales fundamentales —lo cual implica su definición y jerarquización—, el desarrollo armónico de todos los entes y personas, propiciando equidad de oportunidades a su población, así como el desarrollo individual y social, dentro de un mosaico de culturas y formas de convivencia social, pero sin perder de vista los factores históricos de la sociedad, que es elemento que le da cohesión e identidad propia.

El grado de avance de la sociedad hace más complejas las actividades que desarrollan sus entes y personas, de ahí que la propia sociedad demanda un mayor grado de especialización de los profesionistas del “*Derecho*”, como de cualquier otro campo profesional. En este sentido, si hasta hace algunos años la formación general del jurista era suficiente para lograr su ubicación en la sociedad y podía desarrollar sin mayores complicaciones su práctica profesional en diferentes campos y materias a la vez. En la actualidad y hacia el siglo XXI, las especificaciones del desarrollo profesional parecen no ser suficientes, y como en el resto de la actividad productiva en la sociedad, se tenderá a favorecer el desarrollo sólo de aquellos profesionistas que tengan un grado de especialización en un campo y/o en una o algunas materias más o menos afines unas con otras.

Por otro lado, en la medida que los avances científicos y tecnológicos se incorporan a la sociedad mexicana para propiciar su desarrollo y nuevas formas de bienestar individual y social son asimiladas por la sociedad, se presentan nuevos retos al jurista, para generar los marcos reguladores que permitan el uso adecuado, compartido y equitativo de dichos descubrimientos y tecnologías, imbuyendo en estos postulados, los principios éticos y de estimativa axiológica que el “*sentimiento moral del pueblo*” reconoce, a efecto de generar la “*conciencia colectiva de su acatamiento*”; así como para propiciar el cumplimiento de los factores de Eficiencia, Valor Intrínseco, Respetabilidad, Certeza y Obligatoriedad que hemos apuntado como necesarios en las normas jurídicas, a efecto de que los supuestos normativos tengan Validez y lleven a la preservación del “*orden social*”.

Este sólo elemento por sí mismo implica un reto enorme para los profesionales del Derecho actuales y del próximo siglo, toda vez que implica tanto la correcta comprensión del “*Derecho*”, como la comprensión de los alcances y limitaciones de los desarrollos científicos y tecnológicos, para lo cual deberán ser capaces de interrelacionarse y comprender en el lenguaje científico las aplicaciones de los mismos en la sociedad y en los individuos, determinando con sabiduría y respetando el “*sentimiento moral del pueblo*”, los campos, áreas, y limitaciones del hacer y quehacer de los diferentes entes y personas que participarán o se verán afectadas con la incorporación de los mismos en la sociedad. Siendo un factor más de preocupación la propia dinámica con la que se desarrollan los conocimientos científicos y tecnológicos en la actualidad, así como la rapidez con la que se generan sus aplicaciones en la sociedad, lo que obliga como consecuencia también a una mayor celeridad en la elaboración y aplicación de los marcos jurídicos rectores de los mismos.

Desde otro punto de vista, también debe reconocerse que al interrelacionarse el Estado Mexicano con otros estados y la sociedad mexicana con otras comunidades humanas, los juristas en algunas de sus áreas tendrán que volverse internacionales, lo que conlleva a que no sólo deberán conocer el “*Derecho*” del lugar donde viven y actúa (México), sino también el “*Derecho*” de otros países en los cuales sus clientes o patrones desarrollan diversos tipos de actividad, lo que implica una confrontación entre una “*Compleja realidad*” con otra, entendiendo las analogías y diferencias de cada una, como también el conocimiento de las normas jurídicas que a través de tratados suscriben los países para regular las relaciones tanto entre estados como respecto de los ciudadanos de cada una, y los paradigmas que les dan soporte.

Esto implica en consecuencia que el profesional del “*Derecho*” en México, para el próximo siglo, no sólo deberá conocer la “*realidad jurídica*”, producto del devenir histórico, idiosincrasia y cultura de México, sino

también deberá estar capacitado para conocer y comprender la “*realidad jurídica*” de otras sociedades y estados en los que por razón de su desarrollo profesional deberá interactuar.

III. Universidad como vehículo de formación de juristas, y las perspectivas sobre los métodos pedagógicos e instrumentos didácticos que han de utilizar para cumplir ese fin

Hasta ahora se han señalado algunos aspectos del “*Derecho*”, que es el objeto de estudio y labor del jurista, señalando la compleja realidad que representa, por sus fines, objetivos, diversidad, problemática y perspectivas de desarrollo. Asimismo hemos apuntado los diversos campos de actividad en que el profesionista se desarrolla y en los seguirá desenvolviéndose en los próximos años.

En este apartado intentaremos hacer una exploración respecto de los diversos tópicos que inciden en la formación de los juristas, en los que considero que deben ser analizadas diversas cuestiones para la correcta comprensión de su complejidad:

1. *Perfil del profesional*

Con ello nos referimos a las características esperadas que el sujeto del proceso de formación deberá tener al término de sus estudios profesionales.

Este “*perfil profesional*” implica que el sujeto del proceso deberá obtener conocimientos, desarrollar destrezas, habilidades, actitudes y capacidades necesarias y suficientes durante su proceso formativo para ser apto en su labor profesional. Nos referimos entonces en conjunto al desarrollo intelectual, cultural, científico y tecnológico que deberá poseer para ser para cumplir su función, lo cual implica necesariamente la definición de la función para la que se aspira sea apto el jurista.

En cuanto a la definición de aptitud del jurista al término de sus estudios profesionales, tradicionalmente han existido dos posiciones en contraposición, y la polémica sigue siendo vigente actualmente.

En la primera, el perfil del jurista deberá ser tal que le permita el inicio de su desarrollo profesional en cualquier campo y ámbito de la actuación

profesional, la que con el tiempo y la práctica podrá ir especializando. Bajo esta premisa entonces, el proceso de formación tenderá a ser “*general*”, tratando de abarcar los aspectos más importantes, sin entrar a tópicos especializados.

Por el contrario, en la segunda posición, el perfil del jurista deberá tener una connotación especializada hacia algún campo y área específica, lo que le permita su incorporación más directa y aplicativa en un sector del campo de desarrollo profesional, y consecuencia, su proceso de formación deberá considerar sólo los elementos indispensables para cubrir esa función y ningún otra.

Una tercera posibilidad que ha cobrado fuerza en los últimos años en las principales universidades nacionales y también en otras partes del mundo, respecto de la formación de juristas es intermedia respecto de las dos anteriores; esto es, en el proceso de formación del jurista se atenderá al desarrollo intelectual y cultural general necesario para interpretar la “*realidad compleja*” que es el “*Derecho*”, preferentemente durante la primera parte de sus estudios; y en el desarrollo de la segunda parte de los estudios, se propiciará que obtenga conocimientos y desarrolle aptitudes, destrezas y habilidades necesarias y suficientes para acceder con un cierto grado de especialización en su práctica profesional, en un campo o área específica.

Ahora bien, siguiendo la estructura de la ciencia del derecho “*continental*”, del cual el sistema jurídico mexicano forma parte, es posible la formación de juristas con un conocimiento más o menos general sobre todas las áreas jurídicas, pero con un conocimiento más profundo de alguna “*Rama*” específica del “*Derecho*”, lo que permitirá su acceso más fácil al mercado, y también a partir de los conocimientos generales sobre todas las demás áreas jurídicas, podrá optar por incursionar en otras áreas; si bien, deberá buscar la formación especializada en esa nueva área.

Un segundo aspecto de polémica en cuanto al “*perfil de egreso*” del jurista la encontramos expresada en el pensamiento del jurista británico W. L. Twining, cuando afirma que en las escuelas de derecho se ha cuestionado constantemente si deben preparar juristas académicos, o bien, únicamente abogados y otros profesionistas prácticos, la que representa gráficamente con las figuras de “*Pericles y el plomero*”.¹¹

Fix-Zamudio¹² lo expresa con otras palabras: “***El licenciado en derecho debe ser un hombre enteramente práctico destinado a ejercer***

¹¹ “*Pericles y plomero*”, en Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas, Santiago, septiembre de 1972, pp. 12-66, citado en Fix-Zamudio Héctor. “*Metodología, Docencia e Investigaciones Jurídicas*”, Porrúa, México, 1997, 6° edición, p. 146.

¹² FIX-ZAMUDIO Héctor, *op. cit.*, p. 146.

una profesión de manera inmediata, o bien, un hombre culto con una preparación científica en las disciplinas jurídicas, de manera que pueda merecer la denominación de Jurista".

La exageración en estas dos posiciones desorienta a la Licenciatura en Derecho, ya que por un lado (visión práctica), se orienta a la preparación de técnicos provistos de conocimientos elementales para ejercer una profesión liberal u oficial, con lo cual se convierten en simples prácticos con una visión muy pobre de la misión social que deben desarrollar, al no enseñar a los estudiantes en lo que recomendaba Etcheberry; *"observar crítica y constructivamente la forma en que el aparato jurídico cumple o deja de cumplir sus propias funciones; no se le estimula a desear el progreso jurídico y a imaginar las formas que puede asumir; no se dice nada acerca de la recíproca influencia del derecho y de otras creaciones culturales importantes en la sociedad"*.¹³

En la segunda orientación, los estudios jurídicos están enfocados a proporcionar una cultura jurídica puramente teórica, desvinculada del ejercicio profesional, dando por resultado la formación de juristas académicos, incluso especializados en alguna *"Rama"* del *"Derecho"*, pero que no están capacitados para la labor profesional.

En consecuencia, la visión de preparación de juristas debe buscar un equilibrio entre los aspectos técnicos y los científicos, para que cumpliendo con los requisitos de *"solidez"* en las bases y concepciones, a la vez que cuente con las habilidades, destrezas y capacidades que el desarrollo profesional le establece.

Atendiendo a lo comentado en el apartado anterior de este estudio, relativo a los tres tipos de *"experiencia integral"* del jurista derivado de su quehacer legislativo-ejecutivo, judicial y como postulante, también podemos determinar un tercer aspecto con relación al *"perfil de egreso"*, relativo a las capacidades, habilidades, destrezas y aptitudes que deberá desarrollar el estudiante para el desarrollo de su actividad, según estos tres tipos fundamentales de actividad, podemos señalar que hasta ahora, las escuelas y facultades no se han ocupado de analizar la formación del jurista desde estos aspectos, la tendencia en ellas se desarrolla fundamentalmente hacia el desarrollo profesional del jurista como postulante, y a partir de esa actividad, con las habilidades, destrezas y actitudes que desarrollo para ello, podrá optar por realizar su quehacer hacia los aspectos legislativo-ejecutivo y judicial.

¹³ *"Reflexiones sobre la enseñanza del derecho en Chile"*, p.114., en Fix-Zamudio Héctor. *op. cit.*, p. 147.

Esto implica que los egresados hasta hoy tienen una preparación expresa para uno de campos, y no para los otros dos, por lo que quienes desarrollan esos otros dos campos (legislativo-burocrático y la judicatura), deben a través de otros medios obtener esa especialización.

Ahora bien, el que no se desarrolle las habilidades hacia esos dos campos, no implica su desconocimiento sino más bien, una falta de atención. Posiblemente las instituciones que propugnan por una preparación más general del jurista, permitan al educando una mejor preparación para el ejercicio profesional de esos campos referidos, que las instituciones que propugnan por la formación de juristas especializados, lo cual con una visión específicamente de postulante, inhibe el desarrollo en los educandos de otras visiones más genéricas y por ello proclives hacia la actividad legislativa-ejecutiva y hacia la actividad judicial, que también son actividades importantes para los juristas.

En la definición del “*perfil del jurista*”, interviene directamente la visión de quien diseña los planes y programas de estudio, el cual se ve influenciado por los siguientes aspectos:

- I. La **visión política del Estado** respecto del “*perfil*” de sus profesionistas y en especial respecto del perfil de sus juristas.
- II. La **visión y perspectiva desde la propia sociedad** y los entes que la integran, quienes determinan un perfil de jurista “*adecuado*” a sus necesidades y aspiraciones.

Al respecto debemos entender también que si la sociedad se polariza entre los muchos que no tienen recursos y pocos dueños de los recursos distribuibles; la visión y aspiración de formación de los juristas, también se verá polarizada favoreciendo unos y otros la integración al mercado, de aquellos que mejor comparta su visión socio-política y económica, toda vez que serán los juristas quienes crearán las leyes, harán la aplicación práctica de las mismas y defenderán los derechos de las partes en conflicto a partir de la interpretación que desde su perspectiva, resulta más adecuada a los intereses de quien patrocinen.

Estos puntos de confrontación en la interpretación del “*Derecho*” y que tienen su base en la visión de los juristas a partir de la formación que han recibido, recientemente en México se observó claramente con motivo de los conflictos entre la Banca y sus Deudores. A partir de la interpretación de leyes financieras los juristas de los bancos diseñaron los contratos de crédito, apoyados y permitidos por los juristas (burócratas) de las autoridades financieras que compartían su visión. Más adelante cuando aumentan las tasas de interés y los acreditados se ven enfrentados a los “*duros*” principios del derecho financiero: “*El que debe está obligado a pagar*”, otros

juristas con una visión desde la perspectiva del derecho civil y mercantil, buscando aplicación de conceptos de “*equidad*” entre las partes contratantes (“*nadie esta obligado a lo imposible...*”), los cuales incluso son reconocidos como principio de derecho entre naciones soberanas, plantearon ante los tribunales la ilegalidad de los créditos y la solicitud de su nulidad. Ante esta situación los jueces en todo México a partir de su entendimiento de los casos, el cual está necesariamente influenciado por su formación y por su propia realidad histórica (muchos de ellos también eran deudores de la banca, sin recursos para pagar los extremos establecidos en los contratos), determinaron unos a favor y otros en contra de la legalidad de los contratos, generando confusión y la pérdida de la “*certeza jurídica*” de las operaciones bancarias.

Al final, la Corte por mayoría de siete a cuatro tomo el criterio de la perseverancia de la “*seguridad jurídica*” por encima de la “*equidad*” como criterio de interpretación de los contratos de crédito, y resolvió en forma heterodoxa que las leyes financieras son “*Rama*” diferente del “*Derecho Mercantil*” (escindida de éste), y que los principios fundamentales de ese “*Derecho*” plasmados en la ley de 1892 (Código de Comercio), no eran aplicables a los contratos de crédito que sólo se rigen por sus propios “*Principios Jurídicos*”, establecidos en las propias leyes financieras, por lo que las obligaciones planteadas en los contratos de crédito al estar conformes a esos principios, eran válidos y obligatorio su cumplimiento, con lo cual se actualizó una vez más el pronunciamiento del Juez Marshall¹⁴ con relación al “*Derecho*”: “*La ley es lo que los jueces dicen que es...*”.

En consecuencia, la visión y perspectiva que la sociedad y los entes que la conforman tienen sobre los juristas que los han de atender, influye en forma directa en la determinación del “*Perfil Profesional*” del jurista, que de alguna forma debe ser considerado por la institución educativa, para darle pertinencia y mercado potencial a sus egresados.

III. La **visión desde la Universidad** que constituye el centro de formación de los educandos, la cual necesariamente parte de los objetivos y misión como institución educativa, respondiendo a su vez a la visión socio-política y económica de sus fundadores como de sus actuales dirigentes en el momento histórico, como también se encuentra influenciada por las necesidades y requerimientos planteados desde la esfera política y desde el requerimiento social, si aspira a que la práctica profesional de sus egresados sea pertinente en el campo donde ha de desarrollarse.

¹⁴ Garzón Valdez, Ernesto. “*Derecho y Filosofía*”, Fontamara 50, México, 1988, 2° edición, p.79.

Bayless Manning¹⁵ al comentar los modelos educativos en la formación de juristas en Estados Unidos señala como atributos principales de los juristas (postulantes) de primera categoría, los cuales enuncia como “*conditio sine qua non*” para el desarrollo de su profesión:

1. **Habilidades analíticas.-** Referido aquella capacidad especial del abogado para distinguir A de B, separar lo apropiado de lo inapropiado, descomponer asuntos complejos en elementos manejables, examinar un problema a voluntad desde corta o larga distancia, y analizar un problema desde diferentes ópticas.
2. **Sólido conocimiento jurídico.-** Todo buen abogado sabe algo de “*Derecho*”, sabe algo del tema en general de la doctrina legal en que trabaja. No conoce toda la ciencia del derecho, pero sabe ubicar el problema de su cliente dentro del mapa general del derecho sustantivo y adjetivo.
3. **Habilidades básicas de trabajo.-** El abogado de primera categoría tiene a la mano un bagaje de habilidades básicas para trabajar. La mayor parte de su trabajo consiste en acopio de información y el hábil uso de la comunicación (en todas sus manifestaciones y en su concepción más amplia). Sabe escuchar, leer, hablar, ser defensor, escribir, hacer un borrador, un contrato, un informe, una propuesta, un escrito legal, como interrogar, y como averiguar lo que necesita saber, usar una biblioteca, el uso de los sistemas de computación, fax, internet, etc.
4. **Familiaridad con el ambiente Institucional.-** No es suficiente para un abogado haber meditado sobre un problema, conocer el aspecto jurídico de éste y ser capaz de redactar un documento claro acerca de él. Debe también estar familiarizado y ser capaz de actuar efectivamente en el ambiente institucional donde el problema se produce. Debe ser capaz de tratar con la gente, negociar, enfrentar a un tribunal y no alterarse ni evadir los formulismos de los tribunales, agencias administrativas y otras instituciones jurídicas y no jurídicas.
5. **Tener conciencia total del ambiente extrajurídico.-** Lo cual se refiere a la habilidad del abogado para comprender el ambiente del problema, para evaluar el impacto que las consideraciones extrajurídicas tendrían en el resultado, y para percibir la manera en que el conocimiento y el discernimiento de los que no son

¹⁵ Manning, Bayless. “*La enseñanza jurídica norteamericana, evolución y cambios: tres modelos*”, Trad. De Gabriela G. de Chávez, en Witker V., Jorge. “*Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*”, UNAM, México, 1995, p. 62 y ss.

letrados, pueden ser aprovechados y utilizados. El abogado de primera categoría nunca pierde de vista este inmenso cuadro, y sabe cómo y cuándo debe solicitar auxilio de otros profesionistas como contadores, psicólogos, sociólogos, médicos, contadores, etc., cuyos conocimientos sean útiles a su cliente.

- 6. Buen criterio.-** Siendo difícil describirlo en abstracto, implica dentro de nuestra cultura entre otros, tanto la capacidad de pensamiento racional analizar, sintetizar, emitir juicios lógicos y críticos, como desarrollo de la sensopercepción total sobre el caso y los elementos que influyen en él, y la capacidad de discernimiento de los elementos internos y externos que lo integran, como la toma de posiciones pragmáticas a partir del análisis racional del caso.

A estos seis elementos deberá añadirse otro importante del abogado de primera categoría que es el de "*moralidad*", en el sentido de sólido y consistente comportamiento bajo los postulados éticos genéricamente aceptados en la cultura occidental, como regla de comportamiento hacia sus clientes, hacia sus contrapartes y hacia las instituciones y autoridades, lo cual en su práctica cotidiana sería el equivalente a una "*forma de vida*" (cuando menos profesional), éticamente sustentable.

La ponderación de estos elementos debe dar como consecuencia el "*perfil de egreso*" del Licenciado en Derecho, base fundamental para el establecimiento de los planes y programas de estudio.

2. Curriculum

Siguiendo a Alicia de Alba¹⁶ la noción de "*Curriculum*" se entiende a la síntesis de elementos culturales (conocimientos, valores, costumbres, creencias, hábitos) que conforman la propuesta político educativa pensada e impulsada por diversos grupos y sectores cuyos intereses son diversos y contradictorios, aunque algunos tiendan a ser diversos y contradictorios, y otros tiendan a oponerse y resistirse a tal dominación o hegemonía.

El tema —siguiendo con la autora—¹⁷ toca temáticas y problemáticas tales como: el curriculum como práctica social; la diferencia entre curriculum formal, el vivido y el oculto; la función social del curriculum en cuanto a la transmisión y reproducción cultural, social, política e ideológica, o bien desde una perspectiva no sólo de reproducción sino de resistencia y lucha social, así como de reproducción cultural; la importancia de llevar

¹⁶ Alba de, Alicia. "*Curriculum: Crisis, mito y perspectivas*", UNAM, México, 1994, p. 38.

¹⁷ *Ídem*, p. 37.

la investigación hacia una óptica de análisis centrado en la vida cotidiana, etcétera.

Atendiendo a estos conceptos, el “*curriculum*” para la formación del jurista estará determinado por un lado por la perspectiva de quien establece el “*perfil del profesionista*” atendiendo a lo comentado anteriormente, del cual emanará el “*curriculum formal*” (los Objetivos, Planes y Programas de estudio, sistema de evaluación y de acreditamiento o certificación), pero también estará determinado por las experiencias que el alumno obtenga del momento histórico en que cursa los estudios y que se generan tanto del interior de la escuela o facultad en forma institucional, como por las que reciba en forma externa a lo largo del período de formación, elementos que conforman el “*curriculum vivido*” y el “*curriculum oculto*”.

Desglosando estos conceptos podemos señalar:

1. *Las experiencias que el alumno obtiene al interior de la institución:*

- Las “*extracurriculares*” como seminarios, simposium, conferencias, grupos interdisciplinarios de estudio, etc., que la escuela o facultad incorpora en sus programas de actividades escolares.
- El clima de la actividad estudiantil y las experiencias que cada alumno recibe por sus propios compañeros de clase y generación, la formación natural de los grupos de trabajo que desarrollen a lo largo del desarrollo del programa de estudios.
- Las derivadas del propio clima de actividad general que se desarrolla esa institución educativa y que responde a sus objetivos, misión, visión y organización, tales como: ambiente proclive al estudio, a la disciplina, a la política, la actividad estudiantil, clima laboral, clima organizacional, etcétera, en los cuales también influye el que sea un colegio especializado en estudios jurídicos o pertenezca a una universidad, sea institución pública o privada, así como la zona geográfica en que se encuentre ubicada y,
- La visión objetivos y experiencias de sus maestros y educadores, incluyendo también la calidad de la práctica docente, lo cual abarca elementos como: conocimiento de la materia que se imparte, visión del ejercicio profesional en general y con relación a la materia que imparte, práctica profesional y campos en que desarrolla esa práctica, métodos didácticos que emplea, experiencia docente y visión y práctica ética en su ejercicio profesional.

2. *Las experiencias que el alumno obtiene del exterior:*

- Las que derivan del clima socio-político y económico del momento histórico y lugar en que realiza sus estudios y,
- El que reciban o no experiencias en la práctica jurídica, según que el alumno desarrolle o no actividades profesionales colaborando en la judicatura, en puestos burocráticos o en despachos de asesoría jurídica al mismo tiempo que desarrolla sus estudios profesionales.

Por último, la experiencia real de aprendizaje y de formación como jurista dependerá también de cada alumno como persona, de su propia forma y desde su propia perspectiva haya asimilado las experiencias educativas, lo cual será lo que determinará a su vez la forma y características de su actuación profesional, y que puede corresponder o no con el “*perfil de egresado*” establecido como supuesto y objeto del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Atendiendo a estos conceptos, conforme a la visión que las escuelas y facultades tienen del “*perfil de jurista*”, y la forma y método para alcanzar esos fines, establecen los requisitos de ingreso del estudiante, también, en la mayoría de las instituciones la estructura de sus programas, periodos de clases y horarios de asignatura, los que fomentan o no que los alumnos desde sus primeros semestres (algunos encausados directamente por la propia institución, o por recomendación de los maestros), inicien prácticas profesionales, lo que establece la institución como complemento necesario del conocimiento teórico que recibe el alumno del “*currículum formal*”, descargando con ello en terceros y por lo mismo sin comprometerse por ello, el desarrollo de las habilidades y destrezas requeridas en la práctica jurídica.

Esto es, la institución concentra su atención al desarrollo del estudiante en conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades, señalando guías al estudiante de lo que son las habilidades, y destrezas que deberá observar en su vida profesional (el cómo hacer lo jurídico); sin embargo, como el desarrollo de habilidades y destrezas sólo se obtienen en la medida que se aplican (aprender o desarrollar haciendo), las instituciones bajo esta visión propugnan porque sus estudiantes las desarrollen a través de prácticas profesionales en los que estarán dirigidos en forma directa por otro profesionista.

Como consecuencia de esto, la capacidad del egresado para actuar profesionalmente dependerá tanto del hacer de la institución, como del hacer del propio estudiante y lo que sus mentores en sus prácticas profesionales hayan realizado con ellos a lo largo del periodo de estudios,

lo cual impide a la institución un control y debido seguimiento de la experiencia educativa del jurista, los alumnos que no pudieron o no quisieron acceder a ese tipo de práctica por sus propios medios, carecen al final del programa de las habilidades y destrezas ("*Práctica*") que demanda el ejercicio profesional.

En otros casos, la estructura del programa de estudio, los horarios y períodos de clases de las asignaturas, así como las actividades extracurriculares y la dedicación de personal académico de tiempo completo para inducir a los estudiantes a la investigación y una práctica profesional "*controlada*", hacen complicado o imposible para el estudiante realizar prácticas profesionales diferentes o por sus propios medios diferentes a las que tiene asignadas la propia institución.

En estos casos, la institución adquiere la enorme responsabilidad que sus egresados con sólo lo que la institución directamente les procura, sea mejor o cuando menos suficiente para lograr la integración de sus egresados en el mercado de trabajo, en condiciones de igualdad o con ventaja, respecto de las que desarrollan la otra visión de "*curriculum*".

3. Planes y programas de estudio

Los planes y programas de estudio responden directamente al "*perfil de egreso*" que determina la institución para sus educandos, por lo cual como lo menciona Díaz Barriga¹⁸ "*responden a múltiples intereses y sentidos...*", y su institucionalización —continúa comentando el autor—, en las escuelas se fue exigiendo paulatinamente que se desarrollaran con mayor precisión a lo largo de este siglo; de ahí se derivaron varias concepciones de éstos. Para unas instituciones son norma a cumplir; mientras que para otras constituyen una orientación.

La teoría de los planes y programas de estudio se gestó —siguiendo al autor— en el pragmatismo estadounidense, paulatinamente devino en un pensamiento "*técnico-normativo*". Es sólo hasta el siglo XX que se puede pensar en la existencia de planes y programas como lo concebimos en este momento; las pedagogías anteriores no recurrieron a tales postulaciones. Así, la concepción de planes y programas de estudio responde a un conjunto de perspectivas de pedagogía pragmática generada en el siglo XX. La adopción de ésta perspectiva en México y, en general en América Latina, data de los años setenta, y crea un conjunto de problemas en el

¹⁸ Díaz Barriga, Ángel. "*Docentes, planes y programas de estudio e institución educativa*", en revista del CESU, UNAM, México, p. 3 y ss.

ámbito de las instituciones educativas, al mismo tiempo que constituye un enfrentamiento con las prácticas habituales de los maestros y alumnos.

Haciendo una recapitulación histórica en torno al tema de los programas y planes de estudio, podemos señalar que la formación de juristas en la antigüedad se daba en forma empírica a través del trabajo tutelado por otro jurista, hasta que el postulante obtenía el reconocimiento de la autoridad y se le permitía el ejercicio libre de la profesión, o ingresaba a formar parte de la organización judicial.

Más tarde, con la fundación de las universidades en Europa, se inician los primeros estudios “*sistemáticos*” del derecho, mediante el estudio de los textos del derecho romano, del derecho canónico y complementado con estudio de las ciencias filosóficas dentro de la concepción escolástica, lo cual daba al estudiante una formación académica, pero no práctica del “*Derecho*”. Una vez terminados los estudios, el postulante debía trabajar con algún abogado reconocido a efecto de adquirir los conocimientos prácticos necesarios, y posteriormente obtener la autorización para el ejercicio profesional, lo que implicaba un trámite directo ante dichas autoridades, o previamente el reconocimiento de capacidad otorgada por el “*Colegio*” de abogados, la cual debía pertenecer.

En México, desde 1539 el Obispo Zumárraga ordena la creación del primer colegio, cuya instrucción no podía considerarse completa porque le faltaban los estudios de teología y jurisprudencia. Por cédula real se crea en 1551 la Real y Pontificia Universidad de México, siendo uno de los pilares la Escuela de Jurisprudencia. Durante la época virreinal además de la Universidad de México, funcionaron a través del tiempo otros colegios en otras partes del territorio —esencialmente obra de jesuitas— que permitieron la formación en el área jurídica, aunque con seguimiento muy directo de los programas y métodos de la Universidad de México.

La forma de instrucción en estos colegios y en la Universidad Virreinal no fue diferente de la realizada en Europa y con gran influencia de la forma de instrucción en las universidades de Madrid y Salamanca, a través de las cátedras que dictaban los diferentes miembros del “*claustr*”, quienes con sus clases magistrales ilustraban a sus alumnos sobre los aspectos del área de su conocimiento, unos de carácter teórico, otros de carácter empírico.

En este caso estamos hablando de una formación eminentemente académica con escasa aplicación práctica, lo que obligaba a los estudiantes necesariamente a ingresar a despachos establecidos para continuar

su práctica profesional, para después obtener la autorización correspondiente para acreditar las capacidades en el Real Colegio de Abogados.

Con la consumación de la independencia, la Real y Pontificia Universidad de México se ve influenciada de los movimientos políticos entre conservadores y liberales —como explica Valadez—¹⁹ cuyos enfoques no residían en la necesidad de transformar la educación superior como tal, sino como medio, para los primeros de propiciar el crecimiento económico, mientras que para los segundos como requisito de evolución política.

Resultado de una primera reforma política, surgen las primeras cátedras de la escuela de Jurisprudencia, muy imperfectas sobre *“Derecho Público Constitucional”* y cursos de *“Economía Política”*. Sin embargo, la Universidad no podía abstraerse de la efervescencia política y para 1833 durante la presidencia de Valentín Gómez Farias se declaró a la Real y Pontificia Universidad de México: *“Inútil, irreformable y perniciosa”*, por lo que se decretó su cierre, y en su lugar se fundó una Dirección General de Instrucción Pública la cual estableció seis colegios (Academias) en México, entre los cuales estaba una para estudios preparatorios y otro para estudios de jurisprudencia.

La Escuela de Jurisprudencia continuó su labor académica a lo largo de los tormentosos años de las guerras post-independentistas, rompiendo la tradición académica anterior y pasando a generar un tipo de conocimiento fundamentalmente práctico, siendo necesario resaltar que aún y cuando existieron diversos ordenamientos novedosos, tenían poca difusión y vigencia por el cambio continuo de formas de gobierno —república federalista, centralista, imperio, república federalista—, no fue sino hasta el triunfo liberal y la recuperación de la estructura administrativa cuando la legislación tendió a convertirse en estable, lo que alcanzó su solidez hasta el período porfirista.

Así, la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal expedida por el Presidente Benito Juárez el 2 de diciembre de 1867 establecía en su artículo 9° las funciones de la Escuela de Jurisprudencia en los siguientes términos:

Art. 9° En esta escuela se enseñarán los ramos siguientes:
Derecho natural, ídem romano, ídem patrio y civil, ídem eclesiástico, ídem constitucional y administrativo, ídem de gentes e internacional y marítimo, principios de legislación civil, penal, y económico-política, procedimientos civiles y criminales, legislación comparada, sobre todo en derecho mercantil, en el penal y en el régimen hipotecario.

¹⁹ Valadez, Diego. *“La educación universitaria”*, en *“Historia de la educación en México”*, pp. 543 y ss.

Más adelante dentro la misma Ley los artículos 24 y 25 establecen los requisitos para obtener el título de abogado y de notario estableciendo:

Art. 24° Para obtener el título de abogado se necesita haber sido examinado conforme a esta Ley²⁰ y los reglamentos que se expidieren en los siguientes ramos: —Estudios preparatorios: Gramática española, latín, griego, francés, inglés, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica, física general, química general, elementos de historia natural, cronología, historia general y nacional, cosmografía, geografía física y política, especialmente la de México, lógica, metafísica, ideología, gramática general, moral, literatura, elocuencia y declamación, taquigrafía y teneduría de libros—. Estudios profesionales: Los enumerados en el artículo 9°, haber practicado en el estudio de un abogado, y en juzgados criminales, y haber concurrido a las academias de jurisprudencia del Colegio de Abogados por el tiempo que designan sus estatutos.

Art. 25° Para obtener el título de notario o escribano se necesita haber examinado y aprobado en la misma forma lo antes explicado, en los siguientes ramos:

Español, francés, latín, paleografía, aritmética, elementos de álgebra, geografía, ideología, gramática general, lógica, metafísica, moral, principios de bellas letras sobre el estilo, derecho patrio, ídem constitucional y administrativo, procedimientos, y haber practicado en el oficio de un notario y en juzgados civil y criminal”.

El artículo 41° de la esa ley permitía el reconocimiento de títulos en el extranjero, previo examen general doble en el caso de que no se hubiesen realizado los estudios preparatorios en el país, correspondiendo un examen por las materias de preparatoria y otro por las materias de la licenciatura.

En el artículo 88° desincorporaba de las escuelas a las instituciones particulares, y sus alumnos deberían presentar exámenes para revalidar materias antes del 31 de enero de 1868.

En el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 17 se establece el programa de estudios de la Escuela de Jurisprudencia en los siguientes términos:

“Art. 17° En la Escuela de Jurisprudencia se estudiarán las materias de que habla el art. 9° de la Ley, en la forma siguiente:

²⁰ Conforme a los artículos 20 y 21, en forma anual a partir del 15 de octubre hasta antes del inicio del nuevo ciclo, mediante jurado compuesto por tres sinodales que no podía ser el profesor que hubiera impartido el ramo (materia).

Primer año.

Derecho natural, primer curso de Derecho romano

Segundo año.

Segundo curso de Derecho romano, primero de Derecho Patrio.

Tercer año.

Segundo curso de Derecho patrio, Derecho eclesiástico.

Cuarto año.

Derecho constitucional y administrativo, Derecho internacional,
Derecho marítimo.

Quinto año.

Procedimientos civiles, principios de legislación, primer año en la
Academia Teórico-práctica de Derecho, práctica en el estudio de un
abogado, o en un juzgado civil.

Sexto año.

Procedimientos criminales, legislación comparada, Segundo año en
la Academia Teórico-práctica, seis meses de práctica con un abogado o
juez de lo civil, seis meses de práctica en un juzgado criminal”.

Con esta legislación podemos observar varios elementos:

- a) El control del Estado por la educación de los abogados (y de las demás profesiones), estableciendo el programa sobre la base de una visión de Estado.
- b) Por el tipo de las asignaturas y su mapa curricular, puede observarse un programa semirrígido toda vez que contempla 20 asignaturas de las cuales unas están definidas y otras apenas esbozadas.
- c) Por las asignaturas del programa, el perfil del egresado tiende a producir un abogado para realizar la actividad profesional general, sin una especialización, privilegiando en los primeros años de estudio la formación de conocimientos, y en los últimos años el desarrollo de las habilidades prácticas para el ejercicio profesional.
- d) La preocupación por el estudio del derecho comparado, especialmente en el área del derecho mercantil.
- e) El programa incide en que la formación del jurista no sea únicamente a través de la cátedra en la Escuela de Jurisprudencia, sino

que es compartida con la sociedad jurista a través de los cursos que otorga el Colegio de Abogados (gremio) por conducto de su Academia, y mediante la tutoría en un despacho de abogados ya establecido; y complementado con la práctica en los tribunales tanto civiles como penales, por parte de los alumnos.

- f) El sistema de evaluación se basa en la demostración del conocimiento (teórico y aplicativo) que de la materia tenga el alumno, debiendo ser demostrado por el alumno al final del ciclo de un año, ante un sínodo integrado por tres jurados miembros del colegio de profesores, pero que no fueron con quien el alumno desarrolló el curso que se evalúa.

Debe señalarse que a partir del siglo XVIII se funda por cédula real en México el primer “*Colegio de Abogados*”, cuya autorización era necesaria para obtener la autorización para ejercer la profesión, lo cual perduró con un control sobre los juristas en forma más o menos consistente hasta la promulgación de la constitución de 1917 (art. 5), en la cual se reconoció el ejercicio libre de las “*profesiones*”, siendo el Estado quien expide la “*Cédula Profesional*” que autoriza para ejercer, sin más requisito que acreditar título profesional expedido por Institución cuyos estudios estén reconocidos por el Estado, con lo cual el “*Colegio de Abogados*” perdió buena parte de la influencia política que había ejercido hasta ese momento.

Justo Sierra desde 1881 presentó al Poder Legislativo un proyecto para la creación de la Universidad Nacional, bajo criterios de la corriente “*positivista*”, pero no fue sino hasta 1910 cuando se constituye la Universidad actual en la cual quedan integradas entre otras la Escuela de Jurisprudencia.

En el periodo “*porfirista*” deben resaltarse varios elementos:

- Por un lado Valadez²¹ refiere la preocupación de Justo Sierra por cambiar la “*rutina simple y utilitaria*” de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo objetivo inmediato no era otro que el de formar “*practicantes del litigio*”, para convertirla en una institución académica y científica, para lo cual era necesario establecer dentro de ella la posibilidad del examen crítico y del estudio comparado del derecho, considerando como objeto especial de estudio la política, la economía, la sociología y la historia.
- Los grandes cuerpos jurídicos que integran el sistema jurídico mexicano —derecho civil, penal, mercantil, y los relativos a estructura administrativa de gobierno— que se promulgaron y se

²¹ *Ídem*, p. 566.

“*aplicaron*” en esa época, suprimiendo la legislación española y virreinal, eran reflejo en mucho del pensamiento filosófico de las “*escuelas*” prevalecientes del “*derecho continental*” a su vez emanado del concepto “*codificador napoleónico*” y del “*cientificismo*” de la época, lo que obligó al estudio de las “*nuevas normas*” a través de los grandes doctrinólogos alemanes, franceses, italianos y españoles; obras difíciles de conseguir y de entender por razón de idioma para los estudiantes (quienes debían saber francés y latín); como por la falta de los presupuestos, y también de las referencias de idiosincrasia e históricos que sustentaron los “*códigos europeos*” que sirvieron de modelo a los mexicanos.

Por ende, la aportación “*científica*” de los juristas mexicanos, cuyas obras como las de Mateos Alarcón, Demetrio Sodi y Jacinto Pallares, entre otros, son destacables por ser los primeros que a partir de los textos extranjeros realizan la interpretación del “*nuevo derecho mexicano*”, y través de sus cátedras y escritos van conformando la “*doctrina jurídica mexicana*”, no omitiendo desde luego los estudios y escritos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Ignacio L. Vallarta, por sus aportaciones en la doctrina del “*Juicio de Amparo*”.

- La codificación de las leyes generó cambios en los programas de estudio de la Escuela de Jurisprudencia incorporando nuevas asignaturas en lugar de las asignaturas abiertas establecidas en la Ley de Orgánica de la Instrucción Pública para ser impartidas por la Academia, permitiendo el estudio y conocimientos de la nueva legislación a través de las aulas de la propia Escuela. Asimismo, se generaron cambios en el plan de estudios reduciendo a cinco años la carrera y implantando trabajo de investigación recepcional.

Es destacable el comentario de Valadez sobre los tiempos finales del Porfiriato: “Los desajustes derivados de la fundación de la Universidad y la creciente revolución hicieron crisis y ante la huelga planteada por los estudiantes en 1912 por la falta de adecuación a los planes de estudio, la Secretaría de Instrucción ordenó el cierre definitivo de la Escuela de Jurisprudencia, lo que originó que parte de los catedráticos y alumnos fundaran la “Escuela Libre de Derecho”. La Escuela de Jurisprudencia se vuelve a abrir al poco tiempo, pero este hecho marca por primera vez una diferencia de visión en la formación de los juristas en México, respecto de la que anteriormente se establecía. Por un lado hasta ese momento, la Escuela de Jurisprudencia dentro de la visión del Estado Mexicano que de alguna

forma ejercía influencia sobre las demás escuelas de jurisprudencia en el resto del país, por otro lado, una nueva visión de la formación de juristas desde el punto de vista de la iniciativa privada”.²²

El establecimiento del México post-revolucionario obligó al replanteamiento de la estructura de los planes y programas de estudio en la Escuela de Jurisprudencia, así como, a la generación de nueva literatura jurídica para realizar el estudio sistemático de la nueva Constitución por la incorporación de las Garantías Sociales —Derecho Laboral y Derecho Agrario—, y por la promulgación de la parte más importante de la legislación mexicana, toda vez que en quince años que van de 1928 a 1943, se expidieron: Código Civil, Código Penal y sus leyes procesales; Ley Federal del Trabajo, Ley Agraria, Ley de Banco de México, Ley de Salud, Ley Federal de Comunicaciones y Transportes, Ley de Instituciones Bancarias, Ley de Instituciones de Seguros, Ley de Instituciones de Fianzas, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Sociedades Mercantiles, Ley del Seguro Social, Código de Justicia Militar y Ley de Amparo, entre otras muchas.

En este periodo la colaboración de los profesores universitarios y catedráticos de la Escuela Libre de Derecho hizo posible la generación de la doctrina que le dio sustento al estudio de las cátedras tradicionales como de las nuevas cátedras que se abrieron con motivo del desarrollo del nuevo derecho mexicano. Trabajos importantes como los de Rogina Villegas, Recases, De Pina, De Pina Vara, Larrañaga, Demetrio Sodi, Trueba, Pallares, Becerra Bautista, Alcalá Zamora, Rodríguez y Rodríguez, son sólo algunos de los nombres que a través de su visión sobre el estudio de las materias de su especialidad, el ejercicio docente (mediante clases magistrales fundamentalmente) y la publicación de sus libros y códigos comentados, dieron forma a los programas de estudio de los juristas entre los años 30 y 70.

Características de estos planes de estudio pueden señalarse:

- Perfil de egresado tendiente a la generalización del conocimiento sin una especialización en alguna rama del derecho.
- Plan de estudio “*cerrado*” y por anualidades, con un número de materias fijas obligatorias y reducido número de materias optativas.
- El Plan de estudios deja de contemplar la exigencia de prácticas profesionales en despacho establecido y en los tribunales. Con ello queda formalmente eliminado del curriculum el compromiso

²² *Ídem*, p. 568.

social por la formación de los juristas: Sin embargo, la estructura del programa de estudios y el plan de trabajo en las escuelas así como la *“praxis”* en la formación de juristas, facilita e impulsa a que los educandos desde los primeros años de la carrera desarrollaran práctica profesional y la obligación de prestar el *“servicio social”*, como requisito previo a la titulación.

A finales de los años sesentas, se cambió el plan de estudio a semestral; sin embargo, por ejemplo, la *“Escuela Libre de Derecho”* hasta ahora su plan de estudios sigue siendo anual.

Programa de estudios de esa época basados en la estructura de las diversas ramas reconocidas del derecho: civil, penal, mercantil, laboral, agrario, constitucional, administrativo, internacional y las asignaturas procesales de cada una de ellas, algunas materias de formación general para el estudiante tales como *“Introducción al estudio del derecho”*, *“Derecho Romano”*, *“Filosofía del Derecho”*, *“Economía”*, *“Sociología Jurídica”* y *“Ciencia Política”*.

Los programa de cada asignatura aún y respetando la libertad de cátedra, estaban estructurados con cierta rigidez apoyados didácticamente por libros de texto publicados en ese período por los investigadores mexicanos, lo cual suprimió la necesidad de conocimientos previos de latín y francés, pero continuó con el ejercicio de una cátedra basada en la transmisión de información del docente al educando, basado en la memorización de textos doctrinales (definiciones y clasificaciones), legislativo (reproducción exacta —no conceptual— del contenido de las leyes), con escaso ejercicio de la capacidad analítica y crítica de los educandos.

A partir de los años setentas con el establecimiento de las nuevas corrientes pedagógicas y la necesidad de dotar a los estudiantes de conocimientos especializados en alguna área, se inicia la estructura de planes y programas de estudio con la integración de materias básicas y optativas bajo el sistema de créditos, a través del cual los alumnos pueden alcanzar algún grado de especialización del conocimiento, y la implantación de seminarios para propiciar el desarrollo de habilidades y destrezas necesarios en la práctica profesional, los cuales en ninguna forma garantizan el dominio de destrezas o habilidades para la práctica profesional, como tampoco el conocimiento del *“Ambiente Jurídico”*.

La reforma educativa de los años ochenta permite a las instituciones tanto públicas como privadas el desarrollo más o menos autónomo de sus planes y programas de estudio rompiendo paradigmas educativos en materia de Derecho auspiciados desde la UNAM y que eran reproducidos con mucha similitud por las demás universidades públicas y privadas del país.

Por último, a lo largo de la última década, derivado del propio crecimiento demográfico en los años setentas, ha propiciado el desarrollo y crecimiento de la matrícula universitaria la cual según reportes de ANUIES de los 1,310,000 estudiantes de nivel licenciatura en el ciclo 1998-199 el 17% cursan la carrera de Derecho,²³ lo que ha sido posible a través de la apertura de nuevas instituciones universitarias, mayoritariamente de la iniciativa privada lo que ha generado diversidad de modelos educativos para la formación de juristas reflejado principalmente en los Planes y Programas de Estudio, a partir de la visión de las propias instituciones educativas.

También en estos últimos años, ha multiplicado la producción de libros de texto para juristas bajo criterios didácticos cuyo uso es más o menos homogéneo en todas las instituciones del país respecto de las asignaturas que son comunes, aún y cuando el contenido de los programas puede ser diferente, utilizados como instrumento didáctico y base de la formación académica del jurista actual.

Lo anterior produce diversos efectos que deben ser apreciados:

- a) En la mayoría de las 576 instituciones de educación superior del país se imparte la Licenciatura en Derecho (de las 96 en la zona metropolitana hasta 1996, 67 tenían programas para esta licenciatura).
- b) Cada institución tiene sus propios planes y programas de estudio; sin embargo, la mayoría de ellas propugna por una formación “*general*” del abogado, por lo que existe gran similitud asignaturas básicas y contenidos de programas, lo que deriva en el uso casi generalizado de determinados libros de texto y usos de códigos, por lo cual la “*cultura jurídica*”, entre una institución y otra puede no ser muy diferente.
- c) La fuente bibliográfica para el estudio de la Ciencia del Derecho en México es homogénea en todo el territorio nacional en los temas obligatorios de los programas. Asimismo, la tecnología del libro de texto desplaza la rigidez del libro de investigación jurídica desarrollado entre las décadas de 1930 y 1970 que era la base para el estudio de la ciencia, lo que rompe con la metodología del aprendizaje respecto de las generaciones anteriores, y con ello también se rompe elementos para la formación *del “criterio jurídico”*.
- d) El curriculum de las instituciones buscan en términos generales la formación integral del educando, existiendo diferencias en la forma y metodología para llegar a ese fin.

²³ Reporte anual de ANUIES, en “*Enfoque*”, Revista dominical del periódico “*Reforma*”, domingo 14 de febrero 1999.

Por lo que hace a la formación de juristas, la diversidad del derecho codificado y su importancia obliga en forma automática a incluir un número de asignaturas obligatorias cuyo contenido es el análisis y descripción de los cuerpos legales vigentes, lo que consume prácticamente el tiempo del curso, dejando poco espacio para la reflexión y la aplicación de actividades que faciliten el desarrollo de destrezas o habilidades útiles en el desarrollo profesional.

- e) El curriculum de la institución propugna por el desarrollo del hombre integral y a través del plan y programa de estudios, con énfasis en la formación general y para la aplicación útil en la prestación del servicio profesional. Sin embargo, prácticamente no existe compromiso institucional para que el alumno desarrolle en su periodo de estudios verdaderas prácticas profesionales tutoradas, por lo cual la institución no puede dar garantía de utilidad a su programa de estudios.

Considero que este elemento es significativo y responde el por qué de tanto profesionista del Derecho que no puede ingresar al mercado laboral, ya que no fue formado en las habilidades, destrezas y “*Ambiente Jurídico*” necesario para realizar el ejercicio profesional, de donde se infiere que sólo aquellos que realizan a lo largo de sus estudios dicha práctica por su cuenta, sin supervisión ni responsabilidad de la institución, serán aquellos que efectivamente estarán capacitados para un desarrollo profesional.

En la actualidad la formación de juristas en México se sustenta en:

Plan y programas que atienden a lograr el “*perfil de egresado*”, en el cual los programas académicos contemplan bajo modelos pedagógicos actuales: objetivos de aprendizaje general, y por tema, bibliografía para sustentar el conocimiento y metodología de evaluación de aprendizaje, quedando la aplicación a criterio del catedrático.

IV. Modelos actuales de formación de juristas en México

La formación de juristas en las Escuelas y Facultades de Derecho a finales del siglo XX la podemos caracterizar con los siguientes datos:

1. El 12% de la población estudiantil de nivel superior en la zona metropolitana de la ciudad de México, cursa estudios en Derecho en 37 instituciones, de las cuales el 32.2% (12 instituciones) aper-

turaron la carrera a partir de 1994, pero su tendencia de captación de estudiantes sigue incrementando la matrícula anualmente.²⁴

2. Los trabajos desarrollados por CENEVAL²⁵ establece como propuesta del “*perfil referencial de validez*” para los egresados de licenciatura en Derecho: **“El egresado en derecho debe conocer y comprender el sistema jurídico nacional y sus vinculaciones con otros sistemas contemporáneos, ser capaz de aplicarlo en la satisfacción de necesidades de su entorno y asumir frente a él una actitud crítica y creativa en el marco del Estado de Derecho, con responsabilidad ética y profesional”**.
3. La formación de juristas atendiendo a los criterios de CENEVAL deberá contemplar conocimientos en:
 - Teoría General del Derecho y General del Derecho nociones de derecho comparado.
 - Conocimientos en ramas jurídicas de: Civil, Mercantil, Penal, Administrativo, Procesal, Derecho Social, Internacional, Derecho Económico.
 - Materias no jurídicas pero directamente relacionadas con éste: Economía, Política, Sociología.
 - La propuesta curricular formal deberá contener elementos que permitan al educando la especialización hacia alguna área de desarrollo del trabajo profesional a partir de materias optativas.
4. La elaboración de las propuestas de contenido de conocimiento de las asignaturas deberán contener:
 - Marco histórico- jurídico.
 - Los conceptos fundamentales jurídicos.
 - Las principales instituciones jurídicas en sus aspectos legales, doctrinales y jurisprudenciales de las diversas ramas del Derecho.
 - Las relaciones del derecho con otras disciplinas.

²⁴ Universidad La Salle, A.C.: “*Licenciatura en Derecho (justificación socioacadémica)*”. ULSA, México, 1996.

²⁵ Centro Nacional de Evaluación de Educación Superior: “*Examen General para el egreso de la Licenciatura en Derecho*”, CENEVAL, México, D.F. Septiembre de 1998.

5. El curriculum del egresado deberá contemplar experiencias tanto de formación académica (científica) como de experiencias prácticas del quehacer del jurista cuando menos en el campo del postulante y preferentemente bajo control de la institución educativa.
6. El curriculum del egresado deberá contemplar experiencias de formación en el desarrollo de habilidades para la investigación, aplicación y usos de sistemas de cómputo en la práctica profesional del jurista, de negociación y toma de decisiones.
7. El curriculum del egresado deberá contemplar experiencias de formación por interrelación con otros campos y disciplinas de la ciencia, independientemente de experiencias a través de seminarios, simposium, conferencias de temas tanto especializados jurídicos como de tópicos del vivir cotidiano que inciden en la práctica profesional: ciencia y tecnología, economía, política, finanzas.
8. El curriculum del egresado deberá contemplar experiencias que le den formación sensibilizando al jurista sobre la realidad de la vida y problemática de la sociedad actual, para fomentar su toma de conciencia y responsabilidad en su hacer profesional.

Conclusiones

1. La formación de juristas sigue revistiendo importancia política y social en todo el mundo. La rápida transformación que sufre la sociedad derivada de su propio crecimiento, como de la incorporación de los avances científicos y tecnológicos genera nuevas situaciones en la vida social algunas no reguladas por lo novedosas, y otras más que parecen muy apartadas de los valores y estimativa axiológica que ha imperado en el "*Derecho Continental*" en forma tradicional, lo que genera caos y desconcierto en la sociedad.
2. Los grandes intereses económicos se presentan en la actualidad por encima de los propios intereses nacionales, o parece como si éstos estuvieran supeditados a aquellos, lo cual de alguna forma pernea en la sociedad y explica el que su nueva legislación o los criterios de interpretación de las normas "*tradicionales*", tiendan a favorecer dichos intereses sobre los intereses mismos de la sociedad confundida.
3. Los juristas en formación hoy, serán quienes tengan la misión de encontrar con sabiduría los mecanismos que permitan la convi-

vencia social y el desarrollo de sus individuos y comunidades en su propia diversidad, a través del “*Derecho*”.

4. Las Universidades como principales centros de formación de juristas tienen la obligación de revisar en forma permanente su hacer educativo estableciendo a través del “*currículum*” las guías de formación de los educandos buscando la preparación tanto científica como tecnológica de sus educandos, pero también su formación humanista, de tal forma que, independientemente del tipo de formación que procuren —genérica o especializada—, sus egresados obtengan las habilidades, capacidades y destrezas que demanda el desarrollo profesional actual, pero también hayan desarrollado la aptitud, visión y responsabilidad de su ejercicio profesional como un servicio a su comunidad y con respecto a la trascendencia que tiene para la sociedad su propio hacer profesional.
5. Si la meta de la “*Educación*” en general es la formación integral del hombre, en la formación profesional del jurista debe buscarse también el cumplimiento de dicha meta, propiciando que cada uno de los educandos sea capaz de desarrollar lo mejor de sí mismo en sus capacidades para aprender, obteniendo conocimientos fundamentales de la ciencia del derecho, desarrollando habilidades del pensamiento para la comprensión tanto del “*Derecho*” como de los problemas sociales, siendo capaz de analizar problemas específicos y de crear soluciones dentro del marco jurídico, como también de formular nuevos cuerpos jurídicos que encausen el hacer social, desarrollando actitudes y haciendo propios los valores consagrados en la sociedad que le permitan vivirlos y reproducirlos en su hacer profesional, así como desarrollando destrezas específicas para ejercer profesionalmente con competencia y pertinencia en alguna de las ramas del “*Derecho*”.

Bibliografía

ALBA DE, Alicia. *“Curriculum: Crisis, mito y perspectivas”*, UNAM, México, 1994.

Centro Nacional de Evaluación de Educación Superior. *“Examen General para el egreso de la Licenciatura en Derecho”*, CENEVAL, México, septiembre de 1998.

DÍAZ BARRIGA, Ángel. *“Docentes, planes y programas de estudio e institución educativa”*, en revista del CESU, UNAM, México.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. *“Metodología, Docencia e Investigaciones Jurídicas”*, Porrúa, México, 1997, 6° edición.

GARZÓN VALDEZ, Ernesto. *“Derecho y Filosofía”*, Fontamara 50, México, 1988, 2° edición.

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *“Diccionario Jurídico Mexicano”*, Porrúa, México, 1986, T.I.

MANNING, Bayless. *“La enseñanza jurídica norteamericana, evolución y cambios: tres modelos”*, Trad. De Gabriela G. de Chávez, en Witker V., Jorge. *“Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho”*, UNAM, México, 1995.

PALLARES, Eduardo. *“Diccionario de Derecho Procesal”*, Porrúa, México, 1986, 15° edición.

RADBRUCH, Gustav: *“Introducción a la Filosofía del Derecho”*, traducción de Wenceslao Roces, Fondo de Cultura Económica, México, 1965, 3° edición.

Universidad La Salle, A.C. *“Licenciatura en Derecho (justificación socioacadémica)”*. ULSA, México, 1996.

VALADEZ, Diego: *“La educación universitaria”*, en *“Historia de la educación en México”*.

VILLORO TORANZO, Miguel: *“Teoría General del Derecho”*, Porrúa., México, 1989.